

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 12 de julio de 2021.** Señor juez le informo que en el presente proceso viene procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO por impedimento y no cuenta con actuación alguna cargada al sistema TYBA. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2021-00056-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROCIO DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GÓMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA ELENA GOMEZ PALMETT</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO ACEPTA IMPEDIMENTO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO</b>

1. Revisado el expediente se percata este despacho que el mismo no se encuentra cargado a la plataforma TYBA, la cual fue implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, para facilitar la gestión, trámite y consulta de los procesos judiciales.

En dicha plataforma no se encuentran radicadas o cargadas ninguna de las actuaciones vertidas en el expediente, las cuales son necesarias para la correcta administración de justicia, debido que atendiendo al estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional, la atención presencial en los despachos judiciales se encuentran suspendidas, por ende a fin de que las partes e intervinientes tengan pleno acceso a la revisión del expediente, y con ello garantizar los derechos fundamentales de las partes, aquel debe estar digitalizado y visible en los aplicativos previsto para tal fin. Aunque el expediente se envió vía correo electrónico no es así como dispone el Consejo Superior de la Judicatura que se deben manejar los expedientes electrónicos. Por lo que de acuerdo con lo señalado, se requerirá a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de esta ciudad, para que antes de proceder a efectuar remisiones de expedientes a otros despachos

judiciales, procuren y garanticen que el mismo se encuentre cargado de forma íntegra en la plataforma correspondiente, puesto que constituye tal acción cumplimiento de sus deberes como administradores de Justicia y respeto a los derechos al acceso a la administración de justicia de los usuarios.

2. Por otro lado hay que señalar que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo se declaró impedido y ordenó remitir el expediente a este despacho judicial, fundamentando su impedimento en que existe una acción de reparación directa tramitada por el abogado VICTOR HERNANDEZ MAERCADO donde resultan ser contrapartes. Señala que existió trámite de recusación desatado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, donde determinó la existencia de la causal de recusación, señalando el radicado del trámite respectivo.

Este despacho judicial ha aceptado varios impedimentos del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad fundamentado en los mismos hechos, por lo que se estima que la causal se encuentra configurada.

Pero hay que observar que cuando llega el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito, se encuentran pendientes por calificar los impedimentos del Juez Primero y del Juez Segundo, ya que antes de llegar al Juzgado Segundo Civil del Circuito, el proceso venía siendo tramitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito, quien ordenó remitirlo al Juzgado Segundo en virtud de impedimento del titular del Juez Primero.

En este sentido, declarará fundado el impedimento del doctor CARLOS CUELLAR MORENO por la causal 6 del artículo 141 del CGP y seguidamente analizará la causal de impedimento aducida por el doctor HELMER CORTES UPARELA fundada en el numeral 7 del artículo 141 del CGP.

En efecto, se señaló por el Juez Primero Civil del Circuito que el abogado VICTOR HERNANDEZ MERCADO lo había denunciado disciplinariamente y establece en el auto en que declaró su impedimento que se anexa copia de la correspondiente querrela (causal 7, artículo 141 CGP). Sin embargo, con la actuación no se acompañó la prueba que él aduce para demostrar la causal de impedimento correspondiente. No cumpliéndose con la carga establecida en el segundo inciso del artículo 143 del CGP. No obstante se solicitó al juzgado aportar tal prueba, siendo remitido por correo electrónico un oficio proveniente de la Secretaría de la

Comisión Seccional de Disciplina Judicial, donde le informan que ésta entidad le abrió indagación preliminar al doctor HELMER CORTES UPARELA.

De acuerdo con lo señalado en dicha causal, se requiere entonces dos elementos para la configuración de la causal:

(i) Que la denuncia penal o disciplinaria en que se funda el impedimento se motive en hechos ajenos al proceso judicial en que se ventila el mismo; y

(ii) Que el funcionario denunciado se encuentre vinculado a la investigación.

Pero no basta con que se radique una denuncia disciplinaria o penal, sino que es menester que el funcionario recusado se encuentre jurídicamente vinculado a la investigación producto de tal denuncia.

Ahora, en el proceso disciplinario se pueden identificar varias etapas, tales como la indagación preliminar, la investigación y la etapa de juzgamiento (Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019). Entonces, como resulta indispensable que el funcionario denunciado se halle formalmente vinculado a la investigación, debe mediar un auto de apertura de investigación y su notificación al investigado, lo cual para este despacho no se cumple en este caso, pues, lo que se le comunicó al doctor HELMER CORTES UPARELA por parte de la Comisión de Disciplina Judicial fue la apertura de una indagación preliminar y no la apertura de una investigación formal, que es lo que exige la norma para su configuración.

Por lo anterior este despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de esta ciudad, que antes de proceder a efectuar remisiones de expedientes a otros despachos judiciales, procuren y garanticen que el mismo se encuentre cargado de forma íntegra en la plataforma correspondiente, puesto que constituye tal acción cumplimiento de sus deberes como administradores de Justicia y respeto a los derechos al acceso a la administración de justicia de los usuarios.

**SEGUNDO:** DECLARAR FUNDADO el impedimento formulado por el doctor CARLOS CUELLAR MORENO, de acuerdo con lo expuesto.

**TERCERO:** NO ACEPTAR el impedimento declarado por el doctor HELMER CORTÉS UPARELA, por lo considerado. En Consecuencia, remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo de conformidad con lo regulado en el artículo 143 del CGP, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8856d3d97fc78fb8c5a79477b15d9ab87cf33f14e67bc222205912e0b52c57a**

Documento generado en 12/07/2021 06:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**